*Tabla 1: Decretos emitidos por el Gobierno del Estado de Yucatán sobre la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas (abril a agosto de 2020), durante la contingencia sanitaria por Covid-19.*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| DECRETO[Fecha] | VIGENCIA | ACCIÓN | ALGUNAS DE SUS CONSIDERACIONES |
| 208/2020[09 abril] | Del 10 al 30 de abril. | **Prohibición** en todo el Estado. | El derecho y protección de la salud en México; la declaración de la pandemia por SARS-Cov-2 (Covid-19); la suspensión de actividades no esenciales desde el 30/marzo; el aumento de casos de violencia en Yucatán. |
| 213/2020[29 abril] | Se extiende al 15 de mayo. | Extensiónde la **prohibición.** | El 21/abril el Gobierno federal declaró Fase 3 en todo el país; que estatalmente los contagios y fallecimientos por Covid-19 han aumentado. |
| 217/2020[14 mayo] | Se extiende al 31 de mayo. | Extensiónde la **prohibición.** | El 13/mayo Yucatán ocupaba la posición 6 a nivel nacional de casos confirmados activos; y que las cifras estatales siguen en aumento. |
| 226/2020[30 mayo] | Del 01 al 10 de junio. | **Prohibición** parcialy **reactivación** paulatina. | Necesidad de limitar la movilidad, concentración y aglomeración de personas. Se mantiene la prohibición en establecimientos que expendan para consumo en el mismo lugar y se reactiva la venta en establecimientos que expendan para consumo en otro lugar, pero sujetas a disposiciones de modalidad (servicio a domicilio), horario (habitual: lunes a sábado de 10 a 22 hrs, domingo de 11 a 17 hrs) y cantidad[[1]](#footnote-1). |
| 239/2020[09 junio] | Del 11 al 17 de junio. | **Prohibición** parcialy **reactivación** paulatina. | El Gobierno del Estado considera necesario reactivar paulatinamente la venta de alcohol para la recuperación económica, y evitar las concentraciones de personas. Se mantiene la prohibición donde se expendan estas bebidas para su consumo en el mismo lugar; se permite en establecimientos que vendan para consumo en otro lugar (mismas disposiciones que decreto anterior).  |
| 240/2020[16 junio] | Del 16 al 28 de junio.[[2]](#footnote-2) | **Prohibición** parcialy **reactivación** paulatina. | El Gobierno del estado considera necesario ampliar el periodo de vigencia de las acciones extraordinarias dispuestas en el Decreto 226/2020 (ya modificado por el Decreto 239/2020), para la recuperación económica de la entidad, pero sin la laxitud de las medidas sanitarias. |
| 252/2020[14 julio] | Del 14 de julio al 15 de agosto. | **Prohibición** (nuevamente) en todo el Estado. | En los últimos días se ha presentado un repunte en el número de personas contagiadas de Covid-19, comprometiendo la disponibilidad hospitalaria. |
| 273/2020[15 agosto] | Del 14 de agosto al 16 de septiembre. | Extensiónde la **prohibición.** | En las últimas semanas, como resultado de las medidas implementadas y de la colaboración de la comunidad, se han logrado ciertos avances en la contención del Covid-19 en Yucatán, pero que persisten condiciones que ameritan la continuación y el reforzamiento de tales medidas, por lo que la vigencia de la prohibición se amplían hasta el 16 de septiembre de 2020. |
| 275/2020[29 agosto] | A partir del 01 de septiembre. | **Prohibición** parcialy **reactivación** paulatina. | Que en las últimas semanas se han logrado avances en la contención del Covid-19, pero persisten condiciones que ameritan la implementación de medidas sanitarias que eviten aglomeraciones, al mismo tiempo que permitan la reactivación económica. Se permite la venta a domicilio (diligencieros) para establecimientos que expendan para consumo en otro lugar, de L a J de 10 a 22 hrs, de 10 a 18hrs los V y S, y de 11 a 17 hrs los D, con cantidad máxima por persona o domicilio (misma que la establecida el 30/mayo), y con las mismas condiciones de entrega y recepción; c) se permite la venta y consumo solo en restaurantes de lujo, restaurantes y pizzerías, siempre que su reapertura esté considerada en la ola de reactivación económica y siguiendo las medidas de seguridad, en horario de 12 a 22 hrs de L a J, y de 12 a 18hrs de V a D.  |

Fuente: elaboración propia.

Información obtenida del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán (<http://www.yucatan.gob.mx/gobierno/diario_oficial.php>)

1. Por personas: hasta 24 latas, “cuartitas” o “medias”; hasta 9 “caguamas”; y hasta 7 “misiles”; hasta 1 botella de 1,250 mililitros de vinos o licores. En su artículo 3, sobre la Entrega y Recepción, el decreto 226/2020 señala que la entrega, a cargo únicamente de diligencieros (del expendio y/o de plataformas, debidamente identificados) será sólo a mayores de edad con identificación, y queda “prohibido entregar bebidas alcohólicas a personas en visible estado de ebriedad”. [↑](#footnote-ref-1)
2. A partir del 29 de junio se “normalizó” la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que expendan para su consumo en otro lugar, no así en lugares para consumo en el mismo lugar. [↑](#footnote-ref-2)